



## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### ACCIÓN DE TUTELA: No. 2023 – 00259

**Accionante:** SANDI ADRIANA CASTRO ALDANA presuntamente mediante apoderado judicial –Abogado LEONARDO DE JESÚS BEDOYA ORTIZ-. **Accionados:** JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (CESAR) transformado transitoriamente en el JUZGADO QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. **Vinculado:** JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, partes que estén notificadas e intervinientes en el proceso ejecutivo con radicado No. 11001-40-03-011-**2015-01299**-00 y en el Despacho Comisorio No. 007 procedente del Juzgado 11 Civil Municipal, PARQUEADERO DEPÓSITO JUDICIAL DE VEHÍCULOS POR EMBARGO SECCIONAL MEDELLÍN S.A.S. y la SIJIN.

Atendiendo a lo ordenado por el H. Magistrado Luis Alonso Rico Puerta, Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por **SANDI ADRIANA CASTRO ALDANA** presuntamente mediante apoderado judicial contra el **JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (CESAR) transformado transitoriamente en el JUZGADO QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**; por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales *de petición, a la propiedad privada, al debido proceso y “derecho al móvil de placas RLU-804” Sic.*

### COMPETENCIA

Conforme a la especialidad del caso y de acuerdo con lo indicado en precedentes incisos, este despacho judicial es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con el numeral segundo (2°) del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021.

En virtud de ello el despacho dispone:

1. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 modificado por artículo 1° del Decreto 1983 de 2017 y en lo pertinente el Decreto 333 de 2021, el Despacho precede a **ADMITIR** la presente acción de tutela.

2. En el término de **un (1) día**, la dependencia judicial accionada deberá pronunciarse sobre los fundamentos fácticos del amparo y aportar la documentación que estimen necesaria para dar claridad a los cargos que le fueron endilgados.

Adicionalmente los **JUZGADOS OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (CESAR)** transformado transitoriamente en el JUZGADO QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE y **ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, deberán rendir un informe detallado sobre el trámite impartido al Comisorio No. 007 y el proceso con radicado No. **2015-01299-00**, en donde indique las partes e intervinientes, trámite surtido y el estado del mismo; además y de ser posible, **remitir el expediente virtual completo**.

3. En garantía de los derechos fundamentales invocados, se ordena la vinculación como terceros de interés eventual al **JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, partes **que estén notificadas** e intervinientes en el proceso ejecutivo con radicado No. 11001-40-03-011-**2015-01299-00** y en el Despacho Comisorio No. 007 procedente del Juzgado 11 Civil Municipal, **PARQUEADERO DEPÓSITO JUDICIAL DE VEHÍCULOS POR EMBARGO SECCIONAL MEDELLÍN S.A.S.** y la **SIJIN**; para que en el término de un (1) día procedan, en los mismos términos de las accionadas principales.

En este orden de ideas, los **JUZGADOS OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (CESAR)** transformado transitoriamente en el JUZGADO QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE y **ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, **respectivamente**, deberá notificar a las partes e intervinientes en el Despacho Comisorio y proceso de su conocimiento, para que, dentro del mismo término otorgado a ésta para pronunciarse sobre los hechos base de la acción constitucional, debiendo acreditarlo de manera inmediata a este Despacho, **con excepción de la parte ejecutada y sólo si ésta aún no ha sido notificada al interior de aquél asunto**.

4. Se requiere al abogado LEONARDO DE JESÚS BEDOYA ORTIZ, para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia, proceda a remitir los poderes que lo habiliten para actuar en **sede de tutela**, pues el fondo de los pedimentos reclamados trascienden al ámbito particular de la señora SANDI ADRIANA CASTRO ALDANA, véase que de los anexos sólo se tiene que, éste sólo se encuentra autorizado para actuar en su nombre y representación ante la entidad accionada, so pena de no encontrarlo legitimado en la causa por activa

5. Notifíquese a las partes por el medio más expedito, remitiéndoles copia del escrito de tutela y sus anexos.

CÚMPLASE,



HERMAN TRUJILLO GARCÍA  
JUEZ

Fecha. Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Señor

JUEZ DE TUTELAS (reparto)  
Ciudad, Bogotá, Bogotá. D. C,  
E.S.D.

Enviar al Juzgado 8 C.M. de Valledupar

**EXPEDIENTE No. 11001400301120150129900**

**ACCIONANTE: LEONARDO DE JESÙS BEDOYA ORTIZ**

**ACCIONADO: JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR.**

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA** contra el juzgado 08 C. Mpal de VALLEDUPAR CESAR, por vulnerar el derecho fundamental de petición, artículo 86 de la CP, de 1991. Correo electrónico: <j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dirección carrera 14 con carrera 14 esquina · piso 5ª- Valledupar Cesar. **POR NO DAR RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS**, requerido el día (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 12:08, por medio virtual con constancia hoja número 14, sin respuesta alguna en debida forma de lo pedido a la fecha.

Respetado SEÑOR JUEZ de tutela.

**LEONARDO DE JESÙS BEDOYA ORTIZ**, identificado con C.C. No 16.587.638 de Cali y tarjeta profesional No. 282.544 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y con domicilio en la carrera 59 A. No. 136-50 de Bogotá, interpongo acción de tutela en contra del juzgado octavo (8) civil municipal de Valledupar Cesar, con domicilio en la carrera 14 ·calle 14, esquina piso 5 (Hoy jdo 5 C.M DE Vpar). Correo electrónico: <j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

#### I. HECHOS

**Hechos que originaron la acción de tutela:**

1. El pasado 27 del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023) haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el CPACA, presenté solicitud ante el juzgado 8 civil municipal de Valledupar Cesar, quien está vulnerando el derecho de petición al no dar respuesta en derecho y satisfacer lo pedido, dentro de los 10 días hábiles, que dichas normas lo respaldan. en la cual solicité respetuosamente mi derecho de petición de información y de documentos.
2. Desde el día en que radiqué mi derecho de petición hasta el momento, no he recibido una respuesta de fondo a mi solicitud, situación que desconoce los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones dando origen al silencio positivo.
3. Señor Juez de tuteladas, como causal de la tutela que impetro siendo apoderado de la demandante, señora SANDI ADRIANA CASTRO ALDANA, COMO INCONFORME A LA DECISIÓN QUE SE HA TOMADO POR PARTE DEL JUZGADO 8 C.Mpal de Valledupar al Programar AUDIENCIA de secuestro del vehículo de placas RLU-804 de propiedad de la demandada Yeny Paola Zambrano Nova, fijada para el día VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 9:00 de la mañana, notificación que nunca fue informada a la parte actora, ni al juzgado 11 C. Mpal de Bogotá, ni al apoderado judicial, doctor LEONARDO DE JESÙS BEDOYA ORTIZ..

**PRIMERO.-** El dos (2) de julio de dos mil quince (2015) se radico el proceso No. 11001 40 03 011 2015-01299 00, actuación registrada el 02/07/2015.

**SEGUNDO.-** El 7 de septiembre de 2015, auto califica caución,

**TERCERO.-** El 30 de septiembre de 2015, el juzgado solicita medida cautelar, creo que es del vehículo de placas RLU-804.

**CUARTO.-** El día 27 de noviembre de 2015, auto decreta medida.

**QUINTO:** El día 02 de diciembre de 2015 se renuncia a términos

**SEXTO:** El día 09 de diciembre el juzgado envía memorial a movilidad.

**SEPTIMO:** El día 31 de marzo de 2016, le dan respuesta por parte de movilidad.

**OCTAVO:** El día 13 de abril de 2016 Se le solicita al juzgado aclarar auto.

**NOVENO:** El mismo 13 de abril de 2016, el juzgado solicita captura del vehículo en litigio de placas No. **RLU-804**.

**DECIMO:** El 07 de julio de 2016 el juzgado en auto decreta medida cautelar.

**DECIMO PRIMERO:** El 12 de agosto de 2016 el juzgado recibe memorial o escrito de la policía nacional dejando a disposición del despacho el vehículo en comento por embargo de placas No. **RLU-804**

**DECIMO SEGUNDO:** El 15 de diciembre de 2016 allega contrato de cesión.

Señor juez 11 C.M de Bogotá, doctor **AURELIO MAVESYO SOTO**, para no repetir todo lo referente a la ubicación del vehículo de placas No. **RLU-804** y todo lo que ha pasado con la detención o inmovilización de éste, comienzo con lo que el juzgado 8 C. M de Valledupar me contesto que anexaré para constancia de lo reclamado.

El día 20 de febrero de 2023 el juzgado 8 civil municipal de Valledupar me contesta que ya se había pronunciado pero solo para decirme, después de que yo mismo había consultado, que ha citado para audiencia y/o diligencia el **día 23 de marzo de 2023 A LAS 9:00 A.M**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Posteriormente me comenta el juzgado 8 civil municipal de Valledupar, que la comisión procedente de su honorable despacho dentro del radicado, No. 11001 40 03 011 2015-01299 00, que ese despacho **no fue comisionado para inmovilizar vehículos, SINO PARA ADELANTAR LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACAS NO. RLU-804, QUE SEGÚN LA COMISION EL VEHICULO SE ENCUENTRA INMOVILIZADO** en un PARQUEADERO DE Valledupar.

Que al juzgado 11 civil municipal en el año 2018 se requirió pero este no contesto y fue devuelto, posteriormente en el año 2019 el comisorio sin diligenciar fue nuevamente devuelto por la empresa del correo.

Cabe aclarar el este togado fue autorizado para pedir la entrega del vehículo en comento, pues veo que ha habido unas razones injustas que no han tenido en cuenta a la demandante, ya que veo que falta de voluntad por parte de los dos despachos en darle fin a este proceso dejando a la deriva de quien quiera utilizar el vehículo como lo confirman los **documentos**, como el **SOAT y la REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA** y que la han venido actualizando para hacer uso del móvil de placas **RLU-804 (que anexaré)**

## II. PRETENSIONES

1. Se declare al juzgado 11 civil municipal de Bogotá y al juzgado 8 civil municipal de Valledupar que son los que están vulnerando el derecho al debido proceso en sus tiempos reales y el derecho a la propiedad privada, en este caso el

vehículo de placas RLU-840, que con todo esto, han vulnerado mi derecho fundamental de petición.

2. Señor juez de tutela le solicito muy respetuosamente se ordene la entrega del vehículo de placas RLU-804, a mi representada, la demandante señora, **Sandi Adriana Castro Aldana, con cedula de ciudadanía, No. 52.647.394 como parte actora y perjudicada en este proceso ejecutivo singular No. 11001 40 03 011 2015 -01299 00.**
3. Se tutele mi derecho fundamental de petición como consecuencia, se ordene a los juzgados 11 Civil Municipal de Bogotá ([cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)) y juzgado 08 Civil Municipal de Valledupar ([j08cmvpar@cendoj.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.gov.co)), que dentro de **las 48 horas siguientes** a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas.
4. Señó juez de tutela, peticiono como pretensión importante se exija que entre estos dos juzgados se pongan de acuerdo para tomar cualquier decisión para decidir sobre el vehículo en conflicto de placas RLU-804 del Radicado: 11001 40 03 011 2015-01299 00.y que así mismo respondan con la devolución del móvil en reclamación.
5. Nuestra pretensión principal es que al hacer entrega del vehículo de placas RLU-804 se tenga en cuenta que el parqueadero judicial causado no será legal sabiendo que dicho vehículo los funcionarios lo han venido utilizando en las vías colombianas y no ha estado en los parqueaderos judiciales como deberían de estar y como lo confirman los certificados del SOAT y la REVISIÓN TECNICO MECANICA (RTM) pruebas que se anexaran.
6. Respetado magistrado de tutelas peticiono muy respetuosamente se autorice a quien corresponda la entrega del vehículo de placas RLU-804 a la demandante así sea de forma provisional como DEPOSITARIA y responsable del móvil hasta la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 11001400301120150129900.

### III. DERECHOS VULNERADOS

- Derecho Fundamental de Petición
- Derechos a la propiedad privada (el vehículo que se reclama, como solución al proceso: 11001 40 03 011 2015-01299 00, como pago de la deuda en reclamación ejecutiva singular de menor cuantía.
- El derecho al debido proceso.
- El derecho al móvil de placas RLU-804, por tenerlo en uso por parte del juzgado8 civil municipal de Valledupar Cesar, como lo confirma el SOAT y la RTM Y DE EMISIONES CONTAMINANTES QUE HASTA EL DÌA 20 DE FEBRERO DE 2023 ESTABAN VIGENTES EL SOAT y el RTM, está vigente hasta el día 27 de septiembre de 2023 (certificados que anexaré).

### IV. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

**1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.**

**2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”**

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: **1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.**

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta

*un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.*

*g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.*

*h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.*

*El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1° de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos).*

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015.

## VI. PRUEBAS

- Documento que contiene derecho de petición, (fecha de radicación de la petición, febrero 27 de 2023 12:06 del mediodía.
- Escrito de respuesta al juzgado 8 civil municipal de Valledupar que solicita pruebas de sr parte en el proceso, como actual apoderado de la parte actora y el paz y salvo del anterior apoderado, con fecha del 22 de febrero de 2023, 14:08
- Despacho comisorio. No. 007 procedente del juzgado 11 civil municipal de Bogotá. D.C, del 15 de febrero de 2023
- **Oficio No. 2321**, del 14 de diciembre de 2022
- Se me reconoce personería jurídica como apoderado de la actora para continuar la representación judicial de la señora **SANDI ADRIANA CASTRO ALDANA**, del 18 de noviembre de 2022.
- Remisión del **oficio No. 1601**, dentro del **proceso 2015-01299**, para el respectivo trámite, del juzgado 11 civil municipal de Bogotá, para el juzgado 8 civil municipal de Valledupar del 5/09/2022.

- Escrito de derecho de petición del 16/08/2022, con datos de la vigencia del SOAT y de la RTM, del vehículo placas No. RLU-804.
- Oficio No. 0499 del proceso 2015-1299, del juzgado 11 civil municipal para el juzgado 8 civil municipal de Valledupar Cesar.
- Poder legalmente diligenciado y autenticado por la actora el expediente: 2015-1299.
- Oficio No. 0499 del 31 de marzo de 2022.
- Requerimiento del juzgado 11 civil municipal de Bogotá, al juzgado 8 civil municipal de Valledupar Cesar de fecha marzo 28 de 2022, Expediente No. 11001 40 03 011 2015 01299 00
- Oficio No. 0573 del 27 de Marzo de 2017 (parqueadero depósito judicial).
- Referencia: solicitudes del juzgado 8 C.M de VALLEDUPAR al juzgado 11 C.MPAL de Bogotá, con fecha cuatro (4) de junio de dos mil Veintiuno (2021).
- Respuesta dada por el juzgado 8 civil municipal de Valledupar cesar el día 22 de febrero de 2023. 13:43

#### VII. JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

#### VIII. ANEXOS

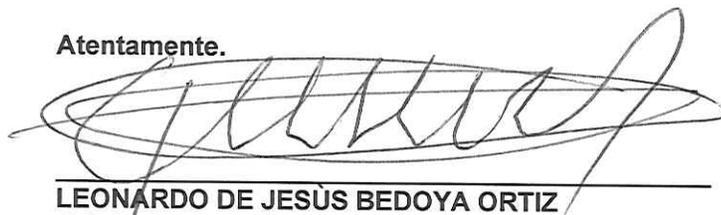
- Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.
- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

#### IX. NOTIFICACIONES

- Al accionante recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección carrera 59 A. No. 136-50(domicilio del accionante) de la ciudad de Bogotá.. teléfono, No. 310 618 96 73 o en el correo electrónico , [leon.ies3008@gmail.com](mailto:leon.ies3008@gmail.com)
- Al accionado: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, carrera 10 No. 14-33 piso 6 Bogotá. D.C. podrá ser notificado en el correo electrónico: [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y Palacio de justicia de Valledupar Cesar, piso 5, correo electrónico: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Del Señor Juez,

Atentamente.




**LEONARDO DE JESÙS BEDOYA ORTIZ**

C.C. No. 16.587.638 de Cali

T.P. No. 282.544 del C.S de la J.

Teléfono: 310 618 96 73

G-mail: [leon.ies3008@gmail.com](mailto:leon.ies3008@gmail.com)



Papelería DIGIPRO None <papeleria.digipro@gmail.com>

2/4  
7

---

## Fwd: Reconocimiento.pdf

1 mensaje

---

**Leonardo Bedoya Ortiz** <leon.jes3008@gmail.com>  
Para: Papeleria.digipro@gmail.com

22 de febrero de 2023, 14:08

----- Forwarded message -----

**De: Leonardo Bedoya Ortiz** <leon.jes3008@gmail.com>  
**Date:** mié., 22 feb. 2023 14:07  
**Subject:** Reconocimiento.pdf  
**To:** <j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Envío escanear PDF...

---

 **Reconocimiento.pdf**  
1441K

15  
81

Fecha: Bogotá, Bogotá. D.C, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

**Doctor, JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTELO**

**Juez 5 civil municipal de pequeñas causas y competencias múltiples, antes juzgado 8 civil municipal de Valledupar Cesar.**

E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**PROCESO- RADICADO: 11001 40 03 011 2015-01299 00**

**PODERDANTE: SANDI ADRIANA CASTRO ALDANA**

**APODERADO: LEONARDO DE JESÚS BEDOYA ORTIZ**

**APODERADO ANTERIOR: DILFREDO SEGURA VALDIVIA. C.C. No. 12.204.826 y T.P. No. 154.500 del C.S de la J, quien cedió el poder que se anexa.**

Respetado señor juez.

LEONARDO DE JESÚS BEDOYA ORTIZ, cedula de ciudadanía No. 16.587.638 de Cali y tarjeta profesional No. 282.455 del C.S de la J, en calidad de apoderado judicial de la demandante en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía **No.11001 40 03 011 2015-01299 00** señora SANDI ADRIANA CASTRO ALDANA con cedula de ciudadanía No. 52.647.394 de Honda Tolima, en contra de YENY PAOLA ZAMBRANO NOVA, cedula de ciudadanía No.1.019.005.706 y CÉSAR ARTURO PERILLA MORENO, cedula de ciudadanía No. 79.963.091, quien me firmó poder especial amplio y suficiente en la notaría sesenta y uno (61) del circulo de Bogotá para que la represente en este proceso, copia que anexaré.

Solicito muy respetuosamente señor juez que se me reconozca personería jurídica para representar a la demandante en este proceso radicado bajo el número; **11001 40 03 011 2015 -01299 00.**

Señor juez, con todo el respeto que su señoría se merece y profesa,

me dirijo a su honorable despacho, con el fin de solicitarle que autorice a quien corresponda la expedición de todo el expediente del proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 11001 40 03 011 **2015-01299 00** que reposan en su despacho y en el juzgado once (11) civil municipal de

Bogotá y/o el LINK del expediente digital de la comisión de su despacho que se puede recibir en mi correo electrónico: "leon.jes3008@gmail.com" .

16  
9  
/

## ANEXO

1. Copia del poder debidamente autenticado
2. Paz y salvo del anterior apoderado Dr. DILFREDO SEGURA BALDIVIA, con cedula número 12.207.826 y T.P. 154.500 del C.S de la J.

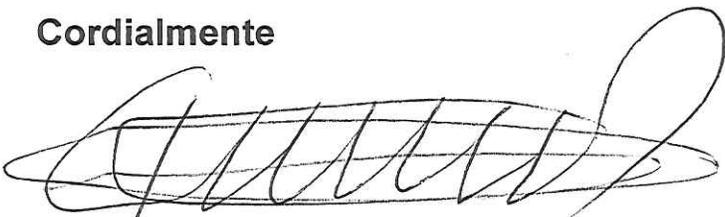
## NOTIFICACIONES

### Apoderado

- Como aparece al pie de mi correspondiente firma.

De usted señor juez.

Cordialmente



**LEONARDO DE JESÚS BEDOYA ORTIZ**

C.C. No. 16.587.638 de Cali

Teléfono: 310 618 96 73

Dirección: carrera 59 A. No. 136-50 barrio colina Bogotá.

E-mail: leon.jes3008@gmail.com

Señor:

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

DEMANDANTE: SANDI ADRIANA CASTRO ALDANA

JUZGADO 11 CIVIL MPAL

DEMANDADO: CESAR ARTURO PERILLA MORENO Y JENY PAOLA  
ZAMBRANO NOVA

AUG 8 '22 PM 12:29

AUG 08 12:29 PM '22

EXPEDIENTE: 2015-1299

ASUNTO: PODER

SANDI ADRIANA CASTRO ALDANA mayor, vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado (a) como aparece al pie de mi firma en mi condición de DEMANDANTE a Usted manifiesto que OTORGO PODER ESPECIAL, al Doctor LEONARDO DE JESUS BEDOYA ORTIZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 16.587.638 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 282544 del C.S de la J para que en mi nombre y representación, continúe y lleve hasta su terminación proceso EJECUTIVO MIXTO en contra de CESAR ARTURO PERILLA MORENO Y JENY PAOLA ZAMBRANO NOVA , hasta su culminación el proceso de la referencia y en fin para todas aquellas gestiones que sean necesarias para la debida representación de mis intereses en el proceso .

Mi apoderado, además de las facultades que le otorga el artículo 77 de C.G.P, queda facultado especialmente para recibir en mi nombre y a su nombre, transigir, conciliar desistir, sustituir, reasumir sustituciones, renunciar, notificarse, interponer recursos y en fin, adelantar todo lo que este conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Sírvase, Señor Juez reconocer personería adjetiva al apoderado especial.

Cordialmente,

  
SANDI ADRIANA CASTRO ALDANA  
C.C N° 52.647.394

Acepto el poder.

  
LEONARDO DE JESUS BEDOYA ORTIZ  
C. C. No.16.587.638 de Cali  
T. P. No 282544  
E-mail: [leon.jes3008@gmail.com](mailto:leon.jes3008@gmail.com)  
Dirección: calle 188 A No. 12-20 barrio Verbenal  
Celular: 340-6189673

RECIBIDO EN  
NOTARIA





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12088495

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (4) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: SANDI ADRIANA CASTRO ALDANA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52647394 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



x7md5yvvg3le  
04/08/2022 - 14:51:27



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



**PAUL ZAYED VARON MENDEZ**

Notario Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: x7md5yvvg3le

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., noviembre 18 de 2022

**Expediente No. 11001 40 03 011 2015-01299 00**

Se le reconoce personería al abogado LEONARDO DE JESÚS BEDOYA ORTIZ como apoderado de la parte actora para que continúe su representación en el presente trámite.

De igual forma se le hace saber que se encuentra pendiente surtir el trámite de notificación de los demandados.

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESROY SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p align="center"><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaria Notificación por Estado No. <u>154</u></p> <hr/> <p align="center">La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>NOVIEMBRE 21 DE 2022</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p align="center"><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>
--

20  
13/  
Bogotá D.C 26 de mayo de 2022.

Señor (a)  
**SANDI ADRIANA CASTRO ALDANA.**  
**C.C. No 52.647.394.**  
[sandiadriana7@hotmail.com](mailto:sandiadriana7@hotmail.com)  
E. S. D.

**PAZ Y SALVO**

**REFERENCIA: N°11001.40.03.011.2015.01299.00.**  
**Demandante: SANDI ADRIANA CASTRO ALDANA.**  
**Demandado: YENY PAOLA ZAMBRANO NOVA Y CESAR**  
**ARTURO PERILLA.**  
**Proceso: Ejecutivo singular de menor Cuantía.**  
**Juzgado: Juez 11 civil municipal de Bogotá.**

**DILFREDO SEGURA BALDIVIA**, mayores de edad, identificados con CC No 12.207.826 de Gigante y TP 154500 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado contractual dentro de la causa de la referencia Hemos decidido, de mutuo acuerdo terminar el contrato de prestación de servicio profesionales de abogado, pactado con usted señora **SANDI ADRIANA CASTRO ALDANA, C.C. No 52.647.394**, para realizar su representación dentro de la causa de la referencia, Con el suscrito, **DILFREDO SEGURA BALDIVIA**, proceso que cursa ante el juzgado 11 civil municipal de Bogotá, dentro del Radicado, N°11001.40.03.011.2015.01299.00, Así las cosas, la declaro a paz y salvo.

No siendo otro el objeto de la presente.  
Atentamente.



cc 12'207 826  
TP 154500

**DILFREDO SEGURA BALDIVIA,**  
**CC NO 12.207.826 DE GIGANTE**  
**T P 154500, C S de la J.**

Sírvase proveer dentro de esta causa.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)  
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.  
E- mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

**Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)**

**Referencia:** Despacho Comisorio No 007 procedente del Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá D.C, y proferido dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el No 2015-01299, en donde funge como demandante Sandi Adriana Castro Aldana y como demandado Yeny Paola Zambrano Nova y Cesar Arturo Perilla Moreno.

**Radicado:** 11001400301120150129900

Pese a no recibir respuesta por parte del juzgado comitente respecto a si se otorgó o no la facultad de sudcomisionar, este funcionario judicial de conformidad con lo solicitado en el oficio que reposa en el numeral 05 del despacho comisorio de la referencia, cuyo objeto es llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas RLU, 804 de propiedad de la demandada Yeny Paola Zambrano Nova, que se encuentra ubicado en el Depósito de Vehículos Embargados Buenos Aires S.A.S en la Carrera 16 No 14 – 44 de esta municipalidad; fija como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehiculo referido, el día **Veintitrés (23) de Marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023) a las 9:00 de la mañana**. Nómbrase de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre señor **Jorge Mario Mercado Vega**, a quien se le fijaran sus honorarios en el momento de la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez,**

*Rosa*



Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Once Civil Municipal  
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.  
Email: [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax: 286-07-98

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022.

Oficio No. 2321

Señores.

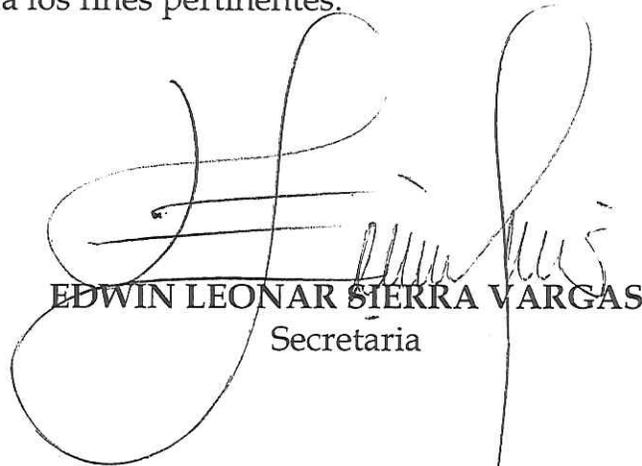
JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
Ciudad.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 11001400301120150129900 DE SANDI ADRIANA CASTRO ALDANA C.C. No. 52.647.394 CONTRA YENY PAOLA ZAMBRANO NOVA C.C. No. 1.019.005.706 Y CASAR ARTURO PERILLA MORENO C.C. No. 79.963.091.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo previsto en providencia de fecha 30 de agosto de 2022 y con adición de auto de fecha de 09 de diciembre de 2022, se ordenó **REQUERIRLO NUEVAMENTE**, a fin de que se sirvan informar respecto al despacho comisorio No. 007 de fecha 26 de enero de 2018, el cual correspondió a dicho despacho como consta en este expediente mediante acta de reparto del día 09 de julio de 2018, sin que hasta la fecha se tenga información de su trámite.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretaria



LEC

Recibí 19/12/2022 11:10 AM

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., noviembre 18 de 2022

**Expediente No. 11001 40 03 011 2015-01299 00**

Se le reconoce personería al abogado LEONARDO DE JESÚS BEDOYA ORTIZ como apoderado de la parte actora para que continúe su representación en el presente trámite.

De igual forma se le hace saber que se encuentra pendiente surtir el trámite de notificación de los demandados.

Notifíquese,

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>154</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>NOVIEMBRE 21 DE 2022</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>



Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Once Civil Municipal  
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.  
Email: [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax: 286-07-98

24  
17

Bogotá D.C. 05 de septiembre 2022

Oficio No. 1601

Señores.

JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
Ciudad.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 11001400301120150129900 DE SANDI ADRIANA CASTRO ALDANA C.C. No. 52.647.394 CONTRA YENY PAOLA ZAMBRANO NOVA C.C. No. 1.019.005.706 Y CASAR ARTURO PERILLA MORENO C.C. No. 79.963.091.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo previsto en providencia de fecha 30 de agosto de 2022, se ordenó oficiarlo, a fin de que se sirvan informar respecto al despacho comisorio No. 007 de fecha 26 de enero de 2018, el cual correspondió a dicho despacho como consta en este expediente mediante acta de reparto del día 09 de julio de 2018, sin que hasta la fecha se tenga información de su trámite.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretaría



Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ. D.C.

[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

JUZGADO 11 CIVIL MPAL

FÍSICO  
NO RESPUESTA 18

AUG 16 '22 AM 11:15

**ASUNTO:** PETICIÓN DE INFORMACIÓN Y/O RESPUESTA DE LO ACTUADO Y DECIDIDO POR PARTE DE SU DESPACHO Y EL DEL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAAR ( [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**Expediente:** 11001400301120150129900

Bogotá. Bogotá. D.C, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Respetado señor juez (juzgado once (11) civil municipal de Bogotá)

LEONARDO DE JESÚS BEDOYA ORTIZ, con cedula de ciudadanía No. 16.587.638 de Cali, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 282.544 del C. S de la J. Actuando en calidad de apoderado judicial de Sandi Adriana castro Aldana. C.C. No. 52.647.394 como parte actora del proceso ejecutivo singular, 11001-40-03-011-2015-01299-00, mediante este escrito le solicito muy respetuosamente lo siguiente:

1. Que se tenga en cuenta desde el 26/01/2018 cuando su despacho libró escrito comisorio No. 007 a la ciudad de Valledupar a juzgados civiles municipales.
2. Este ya radicado y sometido a reparto le correspondió al JUZGAO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, mediante acta de fecha 09 de julio de 2018, mediante secuencia No. 4579, este despacho remitió por competencia a un despacho local para la realización de la diligencia de comiso lo cual no se tuvo respuesta alguna, ni del juzgado que se radico inicialmente.
3. Señor juez, por favor que se tenga en cuenta el oficio No. 0767 del 17 de agosto de 2021 enviado por su despacho al juzgado 8 civil municipal de Valledupar Cesar.
4. Que se tenga en cuenta el OFICIO No. 0499 DEL PROOCESO 2015-1299 que su honorable despacho le envió al juzgado 8 civil municipal de Valledupar el día 28 de abril de 2022 y no ha habido ninguna clase de respuesta después de tanto tiempo.

#### PETICIONES

1. Muy respetuosamente señor juez, le ruego se dirija desde su honorable despacho al juzgado 8 civil municipal de Valledupar Cesar, que se manifieste dando respuesta a todos los oficios que su despacho le ha enviado sin respuesta alguna.
2. Señor juez 11 civil municipal de Bogotá. Solicito muy respetuosamente la petición principal que le dé respuesta solucionando el proceso después de tanto tiempo y

que no existe solución ni adelanto en derecho civil como lo es el proceso de la referencia (**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. **Expediente:** 11001400301120150129900)

3. Señor juez el 16 de marzo de 2022 entró al despacho para sentencia, quiero saber muy respetuosamente qué decisión se tomaron.
4. Señor juez 11 civil municipal de Bogotá, cordialmente le peticiono que solicite al juzgado 8 civil municipal de Valledupar cesar solución al caso (proceso: (**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. **Expediente:** 11001400301120150129900) que no se ha resuelto nada y las pruebas son claras.
5. Pido señor juez que se solicite al juzgado 8 civil municipal de Valledupar cesar que se decomise el vehículo en conflicto y que no siga en las vías colombianas moviéndose como lo muestran el SOAT y LA REVISIÓN TECNOMECHANICAS QUE ESTAN ACTUALIZADAS.
6. Señor juez le solicito a usted muy amablemente que al lograr el decomiso del vehículo por parte judicial nos lo adjudiquen como DEPOSITARIOS RESPONSABLES, PARA ASI IMPEDIR UN DAÑO IRREMEDIABLE, O INVOLUCRADO EN OTRO PROCESO YA JUDICIAL, EVITANDOLE COSTOS AL ESTADO Y ENTES DE RESPONSABILIDAD POR ESTAR AL USO DE PERSONAS AJENAS AL PROCESO O IRRESPONSABLES.

#### ANEXO

1. Información del vehículo del proceso, placas: RLS-804: a. SOAT, b. Revisión tecno mecánica.

#### NOTIFICACIONES.

Apoderado.

- Calle 188 A. No.12-20, barrio verbal Bogotá.
- Carrera 59 A. No. 136-50, colina Bogotá.
- Teléfono. 3106189673
- E-mail: [leon.jes3008@gmail.com](mailto:leon.jes3008@gmail.com)

De usted señor juez.

**CORDIALMENTE**



LEONARDO DE JESÙS BEDOYA ORTIZ  
C.C. No. 16.587.638 de Cali  
T.P: No. 282.544 del C. S de la J.  
Teléfono: 3106189673  
E-mail: [leon.jes3008@gmail.com](mailto:leon.jes3008@gmail.com)

\$20

**RUNT**  
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

**RLU804**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

**10007315051**

ESTADO DEL VEHÍCULO:

**ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO:

**Particular**

CLASE DE VEHÍCULO:

**CAMIONETA**

## Información general del vehículo

MARCA:

**TOYOTA**

LÍNEA:

**HILUX**

MODELO:

6 21

**2012**

COLOR:

**NEGRO**

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

**2KD6807195**

NÚMERO DE CHASIS:

**MR0FR22G9C0594356**

NÚMERO DE VIN:

**MR0FR22G9C0594356**

CILINDRAJE:

**2500**

TIPO DE CARROCERÍA:

**DOBLE CABINA**

TIPO COMBUSTIBLE:

**DIESEL**

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **12/09/2011**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

**SDM - BOGOTA D.C.**

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

**NO**

CLÁSICO O ANTIGUO:

**NO**

REPOTENCIADO:

**NO**

~~7~~

22

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

**NO**

PUERTAS:

**4**

Para conocer el historial de propietarios

***Consulte el Histórico Vehicular Aquí***

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

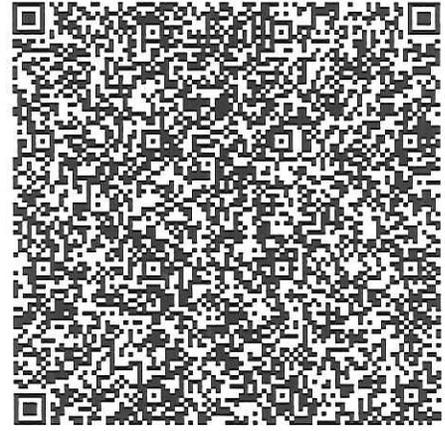
Poliza SOAT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

**RUNT**  
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO



**CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES**  
No. 161727801

**DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO**

Entidad que expide el certificado: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ BAJO CAUCA LTDA

NIT: 900215895

No. de Certificado de  
Acreditación: 10-OIN-031-001

Fecha de expedición: 2022/09/27

Fecha de vencimiento: 2023/09/27

**DATOS VEHÍCULO**

PLACA: RLU804

CLASE: CAMIONETA

MARCA: TOYOTA

MODELO: 2012

SERVICIO: Particular

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 2500

NRO. MOTOR: 2KD6807195

NRO. CHASIS: MR0FR22G9C0594356

VIN: MR0FR22G9C0594356

LÍNEA: HILUX

COLOR: NEGRO

NOMBRE PROPIETARIO: YENY P. ZAMBRANO N.

**FIRMA DEL RESPONSABLE**

**DIEGO ALEJANDRO RUIZ TORO**

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expide SOAT	Estado
28299274	 20/02/2022	 21/02/2022	 20/02/2023	222	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	 VIGENTE
26299808	 20/02/2021	 21/02/2021	 20/02/2022	221	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	 NO VIGENTE
77893693	 19/02/2020	 21/02/2020	 20/02/2021	221	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	 NO VIGENTE
7060399100	 20/02/2019	 21/02/2019	 20/02/2020	222	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	 NO VIGENTE
38292956	 12/02/2018	 13/02/2018	 12/02/2019	221	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	 NO VIGENTE

\$  
24

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	 27/09/2022	 27/09/2023	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ BAJO CAUCA LTDA	SI	161727801	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	 27/08/2021	 27/08/2022	CENTRO NACIONAL DE REVISION TECNICOMECANICA	NO	154680495	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	 27/08/2020	 27/08/2021	CDA AUTOMAS LAURELES	NO	148501157	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	 30/08/2019	 30/08/2020	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S	NO	143116791	SI	

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	 17/08/2018	 17/08/2019	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S	NO	137323794	SI	

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caucción

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)

10  
26

## Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

## Número de Radicación

11001400301120150129900

*Jdo 8 c.m. Valledupar*

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 17 de Febrero de 2023 - 02:54:20 P.M.

## Datos del Proceso

## Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
008 Juzgado Municipal - Civil	Juzgado 008 Civil Municipal - Jorge Luis Martinez Acosta

## Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Especiales	Despachos Comisorios	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

## Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- SANDI ADRIANA CASTRO ALDANA	- YENY PAOLA ZAMBRANO NOVA - CESAR ARTURO PERILLA MORNO

## Contenido de Radicación

Contenido
SOLICITA AUXILIAR LA COMISION DEL JUZGADO 11° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, CON DESPACHO COMISORIO 007 DEL 26 DE ENERO DE 2018.

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
15 Feb 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/02/2023 A LAS 18:09:08.	16 Feb 2023	16 Feb 2023	15 Feb 2023
15 Feb 2023	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PARA EL DÍA 23 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 A.M. CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA DIGILENCIA DE SECUESTRO			15 Feb 2023
19 Dec 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA REITERA DESPACHO COMISORIO. JH			19 Dec 2022

129

03 Aug 2021	AL DESPACHO				03 Aug 2021
04 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/06/2021 A LAS 09:16:14.	08 Jun 2021	08 Jun 2021	04 Jun 2021
04 Jun 2021	AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO	AUTO ORDENA REQUERIMIENTO A JUZGADO COMITENTE			04 Jun 2021
25 Nov 2020	AL DESPACHO				05 Mar 2021
22 Oct 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	EDWIN L. SIERRA VARGAS DEL JUZGADO ONCE CIVIL MPAL DE BOGOTA- SOLICITA SE FIJE FECHA PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHICULO DE PLACAS RLU-804/LS			28 Oct 2020
29 May 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	87056- 13F - CORREO 472 - DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO 007 - OFICIO 1394			29 May 2019
14 May 2019	ENVÍO DE EXPEDIENTE	OF.- 1394 ENVIO COMISORIO A JUZGADO COMITENTE			14 May 2019
06 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/05/2019 A LAS 11:19:37.	07 May 2019	07 May 2019	06 May 2019
06 May 2019	AUTO DE TRAMITE	AUTO ORDENA DEVOLVER COMISORIO			06 May 2019
07 Feb 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	EMPRESA DE CORREO 472 HACE DEVOLUCION DE OFICIO/LS			07 Feb 2019
30 Jan 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/01/2019 A LAS 16:02:12.	31 Jan 2019	31 Jan 2019	30 Jan 2019
30 Jan 2019	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	AUTO FIJA FECHA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO EL 2 DE MAYO DE 2019 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.			30 Jan 2019
07 Dec 2018	AL DESPACHO	R.-			08 Dec 2018
30 Jul 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	CORREO 472 DEVUELVE OFICIO/LS			30 Jul 2018
16 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/07/2018 A LAS 16:38:41.	17 Jul 2018	17 Jul 2018	16 Jul 2018
16 Jul 2018	AUTO DE TRAMITE	AUTO AVOCA COMISIÓN Y ORDENA PREVIAMENTE REQUERIR AL JUZGADO COMITENTE.			16 Jul 2018
12 Jul 2018	AL DESPACHO				12 Jul 2018
09 Jul 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/07/2018 A LAS 18:51:51	09 Jul 2018	09 Jul 2018	09 Jul 2018

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Once Civil Municipal  
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.  
Email: [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax: 286-07-98

46  
29

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022.

Oficio No. 2321

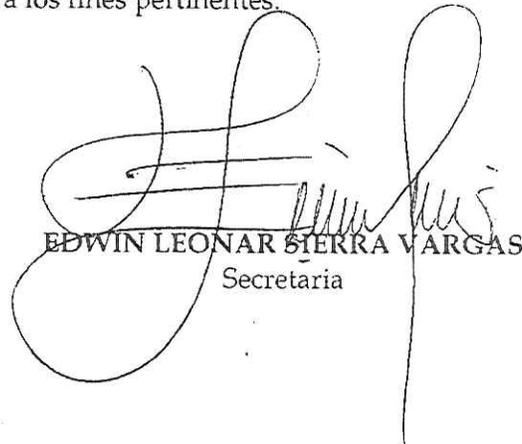
Señores.  
**JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**  
Ciudad.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 11001400301120150129900 DE SANDI ADRIANA CASTRO ALDANA C.C. No. 52.647.394 CONTRA YENY PAOLA ZAMBRANO NOVA C.C. No. 1.019.005.706 Y CASAR ARTURO PERILLA MORENO C.C. No. 79.963.091.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo previsto en providencia de fecha 30 de agosto de 2022 y con adición de auto de fecha de 09 de diciembre de 2022, se ordenó **REQUERIRLO NUEVAMENTE**, a fin de que se sirvan informar respecto al despacho comisorio No. 007 de fecha 26 de enero de 2018, el cual correspondió a dicho despacho como consta en este expediente mediante acta de reparto del día 09 de julio de 2018, sin que hasta la fecha se tenga información de su trámite.

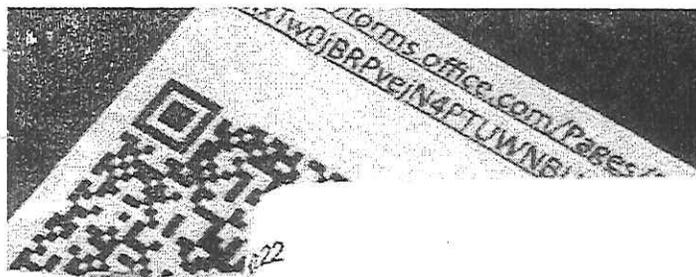
Lo anterior, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretaria



LEC



Correo: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá

OFICIO N° 0499 DEL PROCESO 2015-1299

Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendc  
Tue 28/04/2022 10:22 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j08cmvpar@cendoj.ran  
Buenos días,

Cordial saludo

Mediante el presente nos permitimos remitir para su debido trámite.

Cordialmente  
Jonatan Ponce  
Escribiente  
Juzgado 11 Civil Municipal

495  
37  
31

Señor:

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

DEMANDANTE: SANDI ADRIANA CASTRO ALDANA

DEMANDADO: CESAR ARTURO PERILLA MORENO Y JENY PAOLA  
ZAMBRANO NOVA

EXPEDIENTE: 2015-1299

ASUNTO: PODER

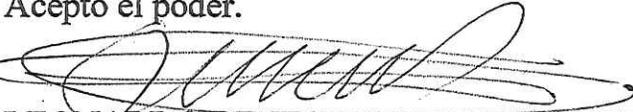
SANDI ADRIANA CASTRO ALDANA mayor, vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado (a) como aparece al pie de mi firma en mi condición de DEMANDANTE a Usted manifiesto que OTORGO PODER ESPECIAL, al Doctor LEONARDO DE JESUS BEDOYA ORTIZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 16.587.638 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 282544 del C.S de la J para que en mi nombre y representación, continúe y lleve hasta su terminación proceso EJECUTIVO MIXTO en contra de CESAR ARTURO PERILLA MORENO Y JENY PAOLA ZAMBRANO NOVA , hasta su culminación el proceso de la referencia y en fin para todas aquellas gestiones que sean necesarias para la debida representación de mis intereses en el proceso .

Mi apoderado, además de las facultades que le otorga el artículo 77 de C.G.P, queda facultado especialmente para recibir en mi nombre y a su nombre, transigir, conciliar desistir, sustituir, reasumir sustituciones, renunciar, notificarse, interponer recursos y en fin, adelantar todo lo que este conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Sírvase, Señor Juez reconocer personería adjetiva al apoderado especial.

Cordialmente,

  
SANDI ADRIANA CASTRO ALDANA  
C.C N° 52.647.394  
Acepto el poder.

  
LEONARDO DE JESUS BEDOYA ORTIZ  
C. C. No.16.587.638 de Cali  
T. P. No 282544  
E-mail: [león.jes3008@gmail.com](mailto:león.jes3008@gmail.com)  
Dirección: calle 188 A No. 12-20 barrio Verbenal  
Celular: 310- 618 9673

20150810  
BOGOTÁ  
BOGOTÁ





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



12088495

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (4) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: SANDI ADRIANA CASTRO ALDANA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52647394 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*[Handwritten signature]*



x7md5yvvg3le  
04/08/2022 - 14:51:27



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



*[Handwritten signature]*



**PAUL ZAYED VARON MENDEZ**

**Notario Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado**

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: x7md5yvvg3le



39  
37

Juzgado Once Civil Municipal  
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 - Bogotá, D. C.  
Email: [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax: 286-07-98

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022.

Señores.

Oficio No. 0499

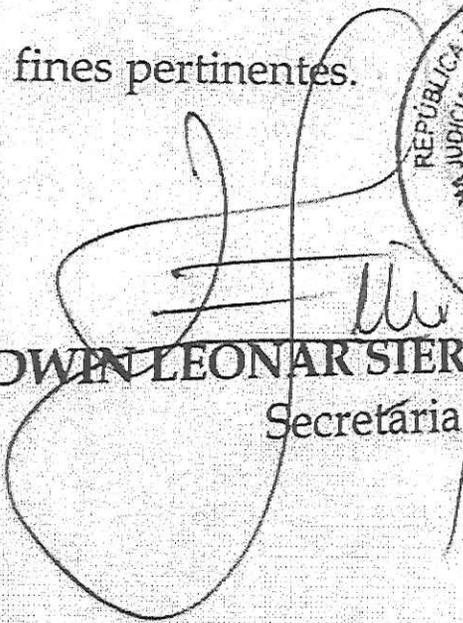
JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 11001400301120150129900 DE SANDI ADRIANA CASTRO ALDANA C.C. No. 52.647.394 CONTRA YENY PAOLA ZAMBRANO NOVA C.C. No. 1.019.005.706 Y CASAR ARTURO PERILLA MORENO C.C. No. 79.963.091.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo previsto en providencia de fecha 28 de marzo de 2022, se ordenó oficiarlo, a fin de que se sirvan informar sobre la suerte corrida por el despacho comisorio No. 007 de fecha 26 de enero de 2018.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretaria





Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., marzo 28 de 2022

**Expediente No. 11001 40 03 011 2015 01299 00**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se ord **REQUERIR** al Juzgado 8 Civil Municipal de Valledupar a fin de que sirva informar sobre la suerte corrida por el **despacho comisorio N° del pasado 26 de enero del 2018.**

**Por secretaría,** librese la comunicación correspondiente, si remitada al correo electrónico del mentado despacho.

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <b>36</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>MARZO 29 DE 2022</b> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario

41  
35  
31

OFICIO No. 0573

Bogotá 27 de Marzo de 2017

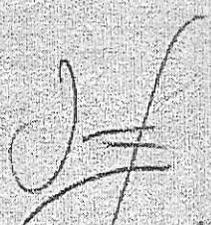
SEÑORES  
**PARQUEADERO DEPÓSITO JUDICIAL DE VEHÍCULOS POR EMBARGO  
SECCIONAL DE MEDELLÍN S.A.S.**  
MEDELLÍN

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400301120150129900  
DEMANDANTE: SANDI ADRIANA CASTRO ALDANA C.C. No. 52.647.394  
DEMANDADO: JENY PAOLA ZAMBRANO NOVA C.C. No. 1.019.005.706 Y  
CESAR ARTURO PERILLA MORENO C.C. No. 79.963.091

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de marzo de 2017, emitido dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que este Despacho ordenó REQUERIRLE a fin de que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo del presente comunicado, informe a este Despacho y con destino a l proceso de la referencia, la ubicación del vehículo de placas RLU-804.

Se advierte que en caso de incumplimiento responderá por dicho valor y se hará acreedor a multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**ANEXO:** Copia del contrato de cesión del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial, en cinco (5) folios.

  
EDWIN SIERRA VATGAS  
SECRETARIO

RECIBIDA  
24 MAR 2017

42  
36

Señores  
JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA DÉCIMA (10ª) No. 14-33 sexto (6) piso

**Referencia:** solicitudes que el juzgado once civil municipal de Bogotá y no ha contestado al juzgado octavo (8), CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR respecto a los despachos comisorios que ellos han respondido como el del cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021) desde hace mucho tiempo.

**Radicado:** 11001400301120150129900

**Asunto:** respuesta a lo peticionado por parte del juzgado octavo (8º) CIVIL MUNICIPAL DE Valledupar cesar.

Respetados todos, señores (as) juzgado once (11) civil municipal de Bogotá.

Leonardo de Jesús Bedoya Ortiz, cedula de ciudadanía. No. 16.587.638, portador de la tarjeta profesional No- 282.544 del C. S de la J, representante judicial de la parte actora, señora, SANDI ADRIANA CASTRO ALDANA, C.C. No. 52.647.394, Solicitamos muy respetuosamente contestación al juzgado octavo civil municipal de Valledupar cesar con copia a nuestra petición principal-

**PETICIÓN PRINCIPAL.**

LEONARDO BEDOYA ORTIZ, C.C. No, 16.587.638 y T.P. No. 282.544 del C. S de la J, peticiono muy amablemente me den respuesta real de la suerte que ha corrido el vehículo de placa ~~RLS-804~~ dentro de la demanda ejecutiva singular del radicado 11001400301120150129900, reposa en dicho juzgado que no sabemos porqué esta en ese juzgado si el vehículo se embargó aquí en Bogotá y no en Valledupar y el vehículo se decomisó también en Bogotá.

Este derecho de petición es solicitar información porque el vehículo está en circulación si debería estar en un parqueadero judicial y no en las vías DE COLOMBIA ya que los documentos como el SOAT y la REVISIÓN MECÁNICA DICEN OTRA COSA, PUES ESTÁN VIGENTES, YA QUE ESTE MÓVIL DEBE ESTAR ES EN UN PARQUEADERO JUDICIAL y NO NECESITA ESTO REQUISITOS DE ESTOS DOCUMENTOS que son exigidos para movilizasen en las carreteras con autorización legal del Mintransporte colombiano.

Señora jueza o juez once civiles municipales de Bogotá, solicito de ustedes emitan una orden de inmovilización y captura del vehículo de placas **RLS-804** y pedir al **juzgado octavo (8º) municipal de Valledupar que de soluciones a este proceso de EJECUTIVO SINGULAR con Radicado: 11001400301120150129900**, que también reposa allá.



26 AGO. 2022

43  
37

Por favor se contacten digitalmente con el juzgado octavo (8º) civil municipal de VALLEDUPAR CESAR, como son los escritos comisarios No. 007 del Radicado: 11001400301120150129900, para que el juzgado comitente observe las diligencias del despacho subcomisionado si es autorizado o no. Del oficio No. 0499 del proceso 2015-1299 enviado el día 28 de abril de 2022, tener en cuenta del acta de fecha 09 de julio de 2018 como es la diligencia de comiso la que no se tuvo respuesta alguna, también el oficio, No, 0767 del 17 de agosto de 2021 enviado por ustedes al juzgado octavo (8º), el acta con de julio de 2018 mediante secuencia No. 4579.

#### ANEXOS

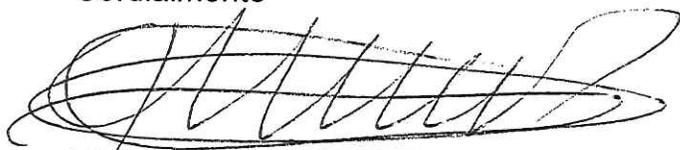
- COPIA de los despachos comisorios que el juzgado octavo (8º) civil municipal de Valledupar cesar me ha expedido con fecha "cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)" en dos folios.

#### NOTIFICACIONES

- **Apoderado;** carrera 59 A. No. 136-50, colina Bogotá, calle 188ª. No. 12-20 Verbenal Bogotá. Teléfono No, 3106189673, e-mail< [Leon.jes308@gmail.com](mailto:Leon.jes308@gmail.com)

De ustedes juzgado once civiles municipales de Bogotá.

Cordialmente



LEONARDO DE JESÚS BEDOYA ORTIZ

C.C. No. 16.587.638

T.P. No. 282.544 del C. S de la j.

Telefono. 3106189673

Dirección: carrera 59 A. No. 136-50, colina Bogo

E- mail: [leon.jes3008@gmail.com](mailto:leon.jes3008@gmail.com)





JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)  
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.  
E- mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

44  
38

Cuatro (4) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Referencia:** Despacho Comisorio No 007 procedente del Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá D.C, y proferido dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el No 2015-01299, en donde funge como demandante Sandi Adriana Castro Aldana y como demandado Yeny Paola Zambrano Nova y Cesar Arturo Perilla Moreno.

**Radicado:** 11001400301120150129900

Observado el escrito presentado dentro de la comisión de la referencia, este despacho ordena que por secretaria se envíe digitalizado el comisorio No 007 perteneciente al radicado 11001400301120150129900, para que el juzgado comitente observe las diligencias de este despacho, e informe si dentro de las amplias facultades otorgadas a esta agencia judicial dentro de la comisión, está la de subcomisionar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

m

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)  
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.  
E- mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

38  
39

Rosa

Formado Por:

HENRY JACKSON ARANBENDEZ EBERLEIN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3692ed90c0ab6443a5f696a527d10ca1223e8e97e265f8acc2e08a2e3844

Documento generado en 04/06/2021 08:03:40 AM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FormaElectronica>

Calle 14, con carrera 14 esquina, PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.  
E- mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar, Cesar

2

22  
40

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.587.638**  
**BEDOYA ORTIZ**

APELLIDOS  
**LEONARDO DE JESUS**

NOMBRES

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **30-AGO-1955**

**CALI**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**17-ENE-1976 CALI**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100100-00316274-M-0016587638-20110725 0027537619A 2 1061379371

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

NOMBRES:  
**LEONARDO DE JESUS**

APELLIDOS:  
**BEDOYA ORTIZ**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO**

UNIVERSIDAD  
**LA GRAN COLOMBIA/BTA**

FECHA DE GRADO  
**02/12/2016**

CONSEJO SECCIONAL  
**BOGOTA**

CEDULA  
**16587638**

FECHA DE EXPEDICION  
**13/12/2016**

TARJETA N°  
**282544**



**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
 NACIONAL DE ABOGADOS.**